



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ENITH YOHANA LÓPEZ PÉREZ
DEMANDADO	FABIO NELSON VALENCIA JARAMILLO
RADICADO	05-250-31-89-001-2022-00089-00
ASUNTO	INADMISIÓN DE LA DEMANDA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	204

Dentro del trámite de la referencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se devuelve la demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora la subsane en los siguientes aspectos, todo tendiente a establecer la competencia para conocer del proceso conforme a lo indicado en los artículos 5, 25, 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 82 numeral 10 del Código General del Proceso;

- Se indicará exactamente el domicilio del demandado Fabio Nelson Valencia Jaramillo. Esto por cuanto en el encabezado de la demanda se expresa que éste reside en El Bagre y en el acápite de las direcciones se expresa que su domicilio es en la ciudad de Medellín. De otro lado, en el poder se expresa que el mismo accionado tiene su domicilio en El Bagre.
- Se corregirá la demanda, concretamente en su encabezado, expresándole en forma correcta quien es la persona que le confiere poder al abogado Héctor Mesa Zuluaga. Esto por cuanto allí figura Gabriela Nahomi Barrios como la poderdante.
- Aclarará cual es la cuantía del proceso y el trámite que debe asignarse al mismo, puesto que si bien informa se trata de uno de primera instancia, la cuantía que refiere resulta inferior a los 20 SMLMV.
- En tanto se observa que el poder no proviene del correo electrónico de la poderdante y el mismo carece en su cuerpo de los datos del abogado conforme al correo registrado en el registro nacional de abogados, se requiere que el mismo se aporte con tales requerimientos o en subsidio se aporte la presentación personal del mismo.

De no procederse en la forma indicada se rechazará la demanda, acorde al artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ**